



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DE ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA EDUCATIVO “SISTEMA DE ENSEÑANZA DIGITAL EN EL AULA (SENDA)”, PARA EL CURSO 2022/2023, EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recoge entre los fines del sistema educativo español el de la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

La globalización y el impacto de las nuevas tecnologías hacen que sea distinta su manera de aprender, de comunicarse, de concentrar su atención o de abordar una tarea. Así, en el artículo 111 bis relativo a las TIC, dispone que se promoverá el uso de estas en las aulas, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, el citado artículo establece que se elaborará un marco de referencia de la competencia digital docente para orientar la formación permanente del profesorado y facilitar el desarrollo de una cultura digital en el aula. Por último, el artículo 121.1 establece que el Proyecto Educativo de Centro recogerá la estrategia digital de los centros educativos.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su Preámbulo que “el uso generalizado de las tecnologías de información y comunicación en múltiples aspectos de la vida cotidiana ha acelerado cambios profundos en la comprensión de la realidad y en la manera de comprometerse y participar en ella, en las capacidades para construir la propia personalidad y aprender a lo largo de la vida, en la cultura y en la convivencia democráticas, entre otros. Este cambio de enfoque requiere de una comprensión integral del impacto personal y social de la tecnología, de cómo este impacto es diferente en las mujeres y los hombres y una reflexión ética acerca de la relación entre tecnologías, personas, economía y medioambiente, que se desarrolle tanto en la competencia digital del alumnado como en la competencia digital docente. En consecuencia, se hace necesario que el sistema educativo dé respuesta a esta realidad social e incluya un enfoque de la competencia digital más moderno y amplio, acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente.”





Por lo que, corresponde establecer una nueva metodología que permita profundizar en la adquisición en los alumnos de las competencias recogidas en el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, también conocido como DigComp, y en el uso de medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

A través de la Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, se establece la creación y la regulación el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación regulada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Asimismo, esta orden establece que, para la incorporación a este programa, los centros educativos deben ser autorizados por la dirección general responsable (artículo 9, “Autorización para incorporarse al Sistema de Enseñanza Digital”).

En consecuencia, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto número 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## RESUELVO:

### Primero. Objeto.

La presente resolución tiene como objeto dictar instrucciones **para la adscripción al programa educativo “Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA)”** de aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que voluntariamente soliciten su incorporación al mismo.

### Segundo. Destinatarios.

De acuerdo al artículo 1 de la Orden de 13 de abril de 2022, el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA) se podrá implantar en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que imparten enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación a partir del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

### Tercero. Implantación.

1. La participación en el programa se puede iniciar en cualquier curso de las distintas etapas educativas y se puede extender de manera gradual, curso a curso, a lo largo de cada etapa, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de abril de 2022.

2. La implantación de la modalidad elegida no implica desdoble de grupos ni incremento en la dotación del profesorado asignado al centro.

3. El centro, al adherirse al programa, se compromete a mantenerlo durante al menos cuatro cursos académicos consecutivos.





4. El centro educativo decidirá en claustro, por mayoría simple, la elección de una única plataforma digital, entendiéndose esta como un espacio de trabajo o suite que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, desarrollando y agilizando la gestión del centro educativo, la comunicación, la colaboración y la creación y difusión de contenidos. La plataforma escogida será de obligado uso para toda la comunidad educativa de las unidades del centro que desarrollen el programa SENDA durante un periodo de, al menos, cuatro cursos.

5. Todos los alumnos del centro que desarrollen el SENDA han de contar, para el desarrollo del proceso de aprendizaje, con un dispositivo electrónico. Este dispositivo podrá ser propiedad del alumno o por préstamo del centro.

#### **Cuarto. Estructura y organización.**

1. El programa SENDA no supone modificación alguna en relación con las áreas, materias, ámbitos o módulos a cursar en el currículo establecido en cada etapa.

2. Se considerarán centros SENDA aquellos que se adscriban a cualquiera de los siguientes tres modelos de inmersión:

a. Se entenderá que un centro presenta nivel básico cuando, al menos, el 25% de sus unidades sean básicas, intermedias y/o avanzadas.

b. Se considerará que un centro presenta nivel intermedio cuando, al menos, el 50% de sus unidades sean intermedias y/o avanzadas.

c. Se estimará que un centro presenta nivel avanzado cuando, al menos, el 75% de sus unidades sean avanzadas.

3. En el Segundo Ciclo de la etapa de Educación Infantil, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando el número de horas semanales destinadas al desarrollo del programa SENDA sea igual o superior a dos e inferior a tres horas; en nivel intermedio, cuando el número de horas semanales sea igual o superior a tres e inferior a cinco horas; y de nivel avanzado, cuando el número de horas semanales sea igual o superior a cinco horas.

La elección de una unidad de un nivel de la etapa para participar en el SENDA implicará la impartición de este programa en todas las unidades pertenecientes a dicho nivel, presentando el mismo grado de inmersión.

Dado el enfoque globalizador propio de la etapa de Educación Infantil, las horas destinadas a la aplicación del programa SENDA podrán distribuirse en las distintas áreas, no siendo necesario su aplicación en la totalidad de un área.

4. En la etapa de Primaria, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando destine al menos dos áreas a la impartición del SENDA; en el nivel intermedio, cuando destine al menos tres o cuatro áreas; y nivel avanzado, cuando destine cinco o más áreas.

La elección de una unidad de un nivel de la etapa para participar en el SENDA implicará la impartición de este programa en todas las unidades pertenecientes a dicho nivel, presentando el mismo grado de inmersión.





5. En las etapas de Secundaria y Bachillerato, tendrá la consideración de materia, a los efectos del programa SENDA, aquella que presente una carga horaria semanal de, al menos, tres periodos lectivos, siendo posible la acumulación de los periodos lectivos de distintas materias para conformar una o más materias SENDA.

En los programas de Diversificación Curricular y de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, los ámbitos computarán por el número de materias que tengan integradas.

Se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando destine al menos dos materias a la impartición del SENDA; en el nivel intermedio, cuando destine al menos tres o cuatro materias; y nivel avanzado, cuando destine cinco o más materias.

6. En los distintos niveles de Formación Profesional, tendrá la consideración de materia, a los efectos del programa SENDA, cualquier módulo profesional, a excepción de los módulos de Formación en centros de trabajo y de Proyecto. En los Ciclos Formativos de Grado Básico, tendrá la consideración de materia, a los efectos del programa SENDA, el ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y el de Ciencias Aplicadas.

Los ámbitos y módulos profesionales que presenten una carga horaria semanal de cinco o más periodos lectivos computarán como dos materias.

Se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando destine, al menos, dos materias a la impartición del SENDA; en el nivel intermedio, cuando destine al menos tres o cuatro materias; y nivel avanzado, cuando destine cinco o más materias.

7. En la Educación de Personas Adultas, para determinar el nivel SENDA de un centro, solo se tendrán en cuenta, a todos los efectos de aplicación del programa, las unidades pertenecientes a Enseñanzas Formales.

a. En las Enseñanzas Iniciales, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando destine a la impartición del SENDA un ámbito con una carga horaria inferior a cinco horas; en nivel intermedio, cuando destine uno o dos ámbitos cuya carga acumulada sea igual o superior a cinco horas e igual o inferior a nueve; y nivel avanzado, cuando destine dos o tres ámbitos con una carga acumulada superior a nueve horas.

b. En la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (ESPA) y en el Curso de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando destine a la impartición del SENDA un ámbito con una carga horaria inferior a cinco horas; en nivel intermedio, cuando destine un ámbito con una carga igual o superior a cinco horas; y nivel avanzado, cuando destine dos o tres ámbitos.

c. El Bachillerato nocturno se acogerá a los mismos criterios que el Bachillerato en régimen ordinario.

d. Los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas y la Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años, se regirá por los mismos criterios establecidos para la Formación Profesional en régimen ordinario.

e. En el Curso de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico, cuando destine una materia al desarrollo del programa SENDA; nivel intermedio, cuando destine dos o tres materias; y nivel avanzado, cuando destine cuatro o cinco materias.





8. En los centros de Educación Especial, se considerará que una unidad se encuentra en nivel básico cuando el número de horas semanales destinadas al desarrollo del programa SENDA sea igual o superior a cuatro e inferior a ocho horas; en nivel intermedio, cuando el número de horas semanales sea igual o superior a ocho e inferior a doce horas; y de nivel avanzado, cuando el número de horas semanales sea igual o superior a doce horas.

Las horas destinadas a la aplicación del programa SENDA podrán distribuirse en las distintas áreas, materias o ámbitos, no siendo necesario su aplicación en la totalidad de ellos.

9. En las Enseñanzas de Régimen Especial, cabe diferenciar lo siguiente:

a. En las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, Arte Dramático y Profesionales de Artes Plásticas y Diseño tendrá la consideración de materia, a los efectos del programa SENDA, cualquier asignatura, a excepción de las asignaturas de Prácticas externas o equivalentes y Trabajo o Proyecto fin de estudios.

Se considerará que una unidad se encuentra en el nivel básico cuando destine dos materias al desarrollo del programa SENDA; en el nivel intermedio, cuando destine tres o cuatro materias; y nivel avanzado, cuando destine cinco o más materias.

b. En las Enseñanzas Superiores de Música tendrá la consideración de materia, a los efectos del programa SENDA, cualquier asignatura, a excepción de las asignaturas correspondientes a Prácticas externas, así como Trabajo fin de estudios.

Se considerará que una unidad se encuentra en el nivel básico cuando destine dos materias al desarrollo del programa SENDA; en el nivel intermedio, cuando destine tres o cuatro asignaturas; y nivel avanzado, cuando destine cinco o más asignaturas.

c. En las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza, una unidad presentará nivel avanzado, cuando imparta al menos una de las asignaturas a través del programa SENDA.

d. En las Enseñanzas de Idiomas, aquellas unidades que desarrollen el programa SENDA, se considerarán en nivel avanzado.

10. Todas aquellas unidades que se impartan a través de modalidad a distancia, tendrán la consideración de nivel avanzado.

#### **Quinto. Presentación de solicitudes y plazo.**

1. Cada centro educativo podrá presentar una única solicitud que será formulada por el Director del centro de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I de esta resolución que se encuentra en Sede Electrónica de la CARM. En caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última presentada.

2. En la solicitud se deberán añadir todas las enseñanzas y etapas educativas autorizadas en el centro, independientemente de que se desarrolle o no el programa SENDA. Además, se debe especificar el número total de unidades en cada enseñanza y etapa educativa, así como la cantidad de unidades SENDA para los distintos niveles de inmersión.





3. La autorización quedará supeditada a la comprobación de los requisitos establecidos en la Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula.

4. La solicitud de adscripción la presentará el director del centro mediante el formulario que estará disponible a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la CARM [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=40288&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=40288&IDTIPO=100&RASTRO=c$m). Para ello, introducirá en el buscador del **Registro y Guía de Procedimientos y Servicios** el procedimiento de este programa (**3941**), que será firmado con su certificado digital una vez cumplimentado.

5. Debe asegurarse que se indica correctamente el correo electrónico para recibir los avisos de las actuaciones y resoluciones-notificaciones que respecto de este procedimiento se realicen.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación.

7. Los centros educativos adscritos al programa educativo “Centros Digitales” durante en el curso 2021/2022 que deseen participar en el programa educativo SENDA han de solicitar la adscripción de acuerdo a esta Resolución.

#### **Sexto. Publicación de la relación de centros participantes en el Programa “SENDA”.**

Tras la publicación de la lista provisional de seleccionados en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación en el Portal Educativo educarm ([www.educarm.es](http://www.educarm.es)), se abrirá un plazo de reclamación de diez días naturales. Transcurridos los cuales y estudiadas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por los mismos medios que la relación provisional.

#### **Séptimo. Elaboración de la Estrategia Digital de Centro**

Los centros educativos realizarán una Estrategia Digital de Centro por cada etapa educativa que implante el SENDA, debiendo de estar recogidas en el Plan Digital de Centro.

El Plan Digital de Centro es un instrumento que favorece e impulsa la Estrategia Digital de Centro mediante la mejora y el desarrollo de la competencia digital docente, el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de las destrezas digitales que el alumnado necesita adquirir para poder prosperar en esta nueva realidad social más digital, así como avanzar digitalmente en los procesos de gestión del centro, facilitando la transformación de los centros educativos en organizaciones digitalmente competentes.

El Plan Digital de Centro es un documento abierto, sujeto a permanente revisión y evaluación, coordinado con otros planes o proyectos de centro, que define un modelo de uso e integración de tecnologías en el centro educativo, determinando los ámbitos de actuación y objetivos que pretenden conseguir, así como las personas o colectivos que se corresponsabilizan de ellos.

Es imprescindible dotar al Plan Digital de un enfoque de centro, integrado en el Proyecto Educativo, sobre el uso de los recursos pedagógicos digitales disponibles para





aprovechar al máximo sus posibilidades, de modo que se convierta en un proyecto compartido por todos los miembros de la comunidad educativa, que dé coherencia y guíe el uso de las tecnologías.

Para la elaboración de la Estrategia Digital de Centro, se tendrá en cuenta la estructura recogida en el Resolvo Cuarto y el modelo adjunto de la Resolución de 25 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se dictan instrucciones para el diseño, elaboración, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, debiéndose de completar, añadiendo del Anexo II de la Orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación, por el que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes aspectos:

1. a) Introducción y justificación de la implantación del SENDA.
2. b) Contexto y análisis de la situación: II. Docentes que usan los medios digitales en su práctica docente. III. Uso de las TIC y presencia en la gestión del centro y en los procesos administrativos (centros, familias, docentes). IV. Inclusión de las TIC en la gestión del aula. VI. Análisis de los recursos materiales existentes (dotación informática, espacios físicos disponibles, servicios que se prestan, recursos para el aprendizaje virtual...).
3. e) Diseño del SENDA en el centro: I. Etapas donde se implanta el SENDA. II. Implantación del SENDA en la etapa. III. Asignaturas que se van a impartir en el SENDA. IV. Dominio de correo electrónico que usarán profesorado y alumnado para el desarrollo del SENDA. V. Plataformas educativas, aplicaciones y herramientas que se van a usar en el desarrollo del SENDA para impartir asignaturas, materias, áreas o ámbitos. VI. Normas para el uso de dispositivos electrónicos en el aula y en el centro educativo. También se incluirán en las NOF (Normas de Organización y Funcionamiento). VII. Publicación de requisitos mínimos o recomendados para la implantación del SENDA para los niveles avanzado y altamente especializado que deban cumplir los dispositivos electrónicos que aporta el alumnado. VIII. Medidas de seguridad en la red y prevención de adicciones que se llevan a cabo.

## EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente al margen)

